

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00568-00
ASUNTO: DECRETO No. 084 DEL 10 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE PUERTO CONCORDIA (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 084 del 10 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto Concordia *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 74 DEL 16 DE ABRIL DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA- META COMO ACCIÓN DE PROTECCIÓN A LA PANDEMIA CON OCASIÓN A LA PANDEMIA COVID 19 (CORONAVIRUS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, evidencia el Despacho que el decreto en mención, dispuso la modificación y adición del Decreto 74 del 26 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL DECRETO 71 DEL 12 DE ABRIL DE 2020 POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA – META, COMO ACCIÓN DE PROTECCIÓN A LA PANDEMIA COVID-19 (CORONAVIRUS) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, respecto del cual esta Corporación ya se pronunció mediante auto del 18 de mayo de 2020¹, no avocando conocimiento del mismo respecto de la modificación y adición de las medidas adoptadas a través del Decreto No. 071 del 12 de abril de

¹ Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00422-00, M.P. HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO.

2020, al considerar que no era un acto administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad, comoquiera que no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Aunado a lo anterior, si bien en este nuevo acto se mencionan los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 08 de abril, 593 del 24 de abril y 636 del 06 de mayo de 2020, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía del Presidente de la República.

En consecuencia, este despacho se atenderá a lo ya resuelto, en el entendido de **no avocar** conocimiento en Control Inmediato de Legalidad sobre este último decreto, de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como el estudio del decreto primigenio no fue avocado tampoco lo será el que lo modifica o prorroga.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en el expediente con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00422-00, en el entendido de **no avocar** el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad respecto de la modificación y adición de las medidas adoptadas a través del Decreto 74 del 26 de abril de 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de Puerto Concordia (Meta), al Procurador 48 Judicial II Administrativo destacado ante este Tribunal y publíquese una copia de la misma en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado